



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX



Cd. Victoria, Tamaulipas a 03 de marzo de 2026

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con el permiso de la venia de la Mesa Directiva, muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, ciudadanos que nos ven a través de las redes sociales:

La suscrita Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 470 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene por objeto incorporar al Código Penal del Estado el artículo 470 Bis, cuyo fin es asegurar la protección inmediata y permanente de los animales víctimas de conductas de maltrato y crueldad, garantizar que las sanciones penales produzcan efectos materiales reales sobre la tenencia y custodia de los animales afectados, y dotar a los órganos jurisdiccionales y



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

administrativos de herramientas cautelares y accesorias eficaces para prevenir la reincidencia y reparar, en la medida de lo posible, el daño causado.

Lo anterior es claro, establecer medidas concretas y operativas, como la pérdida definitiva de la propiedad o posesión sobre los animales sometidos a maltrato, la imposición de una prohibición para desempeñar actividades relacionadas con el trato y manejo de animales y la facultad judicial de ordenar el resguardo temporal de los animales en cualquier etapa del procedimiento cuando existan indicios de riesgo. Sin duda alguna, estas disposiciones buscan cortar el vínculo de control de la persona agresora sobre estos seres víctimas, evitar que una persona con sentencia definitiva encontrada culpable de este ilícito, siga teniendo contacto con animales y ofrecer a la autoridad mecanismos inmediatos para proteger la integridad y salud de los animales asegurados.

En la práctica, el artículo operará en dos planos complementarios, primeramente en el plano cautelar y de protección inmediata, es decir, desde la fase de investigación o imputación, el juzgador podrá ordenar el resguardo temporal de los animales cuando existan elementos que indiquen peligro para su integridad, permitiendo con ello, la intervención rápida para garantizar atención veterinaria, albergue seguro y medidas sanitarias necesarias; seguido del plano de consecuencias definitivas, traduciéndose cuando la sentencia sea condenatoria, la persona responsable pierde toda forma de custodio sobre los animales y queda inhabilitada para participar en actividades vinculadas al manejo de animales por un periodo concordante con la pena y hasta la conclusión de los programas restauratorios que la autoridad determine, minimizando con ello, la posibilidad de reincidencia y abonando a proteger el interés público y bienestar animal.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Considero que dicha reforma es relevante, dado que el maltrato animal trasciende lo individual, es un problema de convivencia, salud pública y prevención de violencia social, toda vez que, la evidencia comparada y la experiencia municipal y estatal muestran que sanciones aisladas o meramente económicas no siempre evitan que el agresor recupere la posesión del animal o continúe en actividades que facilitan nuevos abusos, de igual forma, la incorporación de medidas accesorias que afecten la capacidad de la persona para volver a convivir profesionalmente con animales y la posibilidad de asegurar preventivamente a las víctimas, son elementos indispensables para una respuesta integral y efectiva.

Aunado a lo anterior, dicha propuesta está concebida para articularse con la Ley de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas y demás normas administrativas vigentes, dado que, la redacción remite expresamente al marco local para el procedimiento y destino de los animales asegurados, garantizando que las medidas penales no queden desconectadas de las rutas administrativas de protección, custodia y adopción, para que, de este modo se evite la generación de vacíos normativos y se facilite la cooperación entre el órgano judicial, el Ministerio Público y las autoridades responsables del bienestar animal.

Como podemos observar, la presente acción legislativa, generará grandes beneficios, todos ellos, para quienes no tienen voz y que dependen de nosotros en su gran mayoría, en su protección efectiva.

Motivo por el cual y de lo anteriormente expuesto, considero que nos encontramos ante una pieza operativa que fortalece el régimen sancionador existente y lo conecta con las responsabilidades administrativas y sociales en materia de



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

protección animal, a fin de que Tamaulipas, cuente con un instrumento jurídico coherente, útil y ajustado a la realidad que enfrentan nuestras comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 470 BIS.- Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, perderá de manera definitiva la propiedad, posesión o cualquier forma de custodia sobre los animales que se encuentren bajo su cuidado al momento de los hechos, los cuales quedarán bajo resguardo de la autoridad competente para determinar su destino conforme a la legislación aplicable en la materia. Asimismo, la autoridad judicial impondrá la prohibición para que la persona sentenciada participe, por sí o a través de terceros, en actividades, empleos o servicios que involucren el trato, manejo, adiestramiento, explotación, resguardo o comercialización de animales, por un periodo que no podrá ser menor al tiempo de la pena de prisión impuesta y que, en su caso, podrá extenderse hasta la conclusión de los programas terapéuticos, formativos o comunitarios que determine la sentencia. De igual manera, la persona juzgadora podrá ordenar, como medida cautelar y en cualquier etapa del procedimiento, el resguardo temporal de los animales que se encuentren bajo la custodia del indiciado o imputado, cuando existan elementos que indiquen riesgo para su integridad o bienestar.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

	La protección, guarda y disposición final de los animales asegurados se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 470 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 470 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 470 BIS.- Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, perderá de manera definitiva la propiedad, posesión o cualquier forma de custodia sobre los animales que se encuentren bajo su cuidado al momento de los hechos, los cuales quedarán bajo resguardo de la autoridad competente para determinar su destino conforme a la legislación aplicable en la materia.

Asimismo, la autoridad judicial impondrá la prohibición para que la persona sentenciada participe, por sí o a través de terceros, en actividades, empleos o servicios que involucren el trato, manejo, adiestramiento, explotación, resguardo o comercialización de animales, por un periodo que no podrá ser menor al tiempo de la pena de prisión impuesta y que, en su caso, podrá



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

extenderse hasta la conclusión de los programas terapéuticos, formativos o comunitarios que determine la sentencia.

De igual manera, la persona juzgadora podrá ordenar, como medida cautelar y en cualquier etapa del procedimiento, el resguardo temporal de los animales que se encuentren bajo la custodia del indiciado o imputado, cuando existan elementos que indiquen riesgo para su integridad o bienestar.

La protección, guarda y disposición final de los animales asegurados se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 03 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO